

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 No 3-33 Cel.: 3223083049	SIGC
---	--	--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez informándole que la parte demandante no ha desplegado ninguna actuación por más de un año, como quiera que el ultimo acto procesal puesto en conocimiento por el despacho data del 7 de septiembre del 2021.

Por otro lado se informa que no existe embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

Finalmente, se pone de presente que consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que no se encuentra constituido ningún título para este proceso.

San José, Caldas, septiembre 12 de 2022.


VANESSA SALAZAR URUEÑA
 Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Int.322

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Fernando Sánchez Prieto
Demandado:	Olmes de Jesús Benjumea Román
Radicado:	17665-40-89-001-2021-00046-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo promovido por el señor FERNANDO SÁNCHEZ PRIETO, en contra del señor OLMES DE JESÚS BENJUMEA ROMÁN, procede el despacho judicial a decidir frente a la figura del desistimiento tácito contemplada en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Al respecto el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa que:

"(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes". (Negrilla fuera del texto)

De cara a lo expuesto, se tiene que a la fecha, han transcurrido más de un (01) año, sin que las partes hayan adelantado diligencia alguna, tendiente a continuar con el trámite del proceso, pues luego de revisado el plenario se evidenció que la última actuación data del 07 de septiembre de 2021.

En consideración a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas mediante auto del 01 de julio del 2021, consistente en el embargo y retención de los dineros depositados o por depositar en la cuenta de ahorros o corriente o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la parte demandada en los bancos BANCOLOMBIA S.A., BANCO W, BANCAMÍA S.A., BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO HSBC, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO MULTIBANK S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO CORPBANCA S.A. Y BANCO ITAÚ S.A.

Y sobre el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado: LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ EN LA CARRERA 2ª # 4-30 y 4-36, CONSTANTE DE 11,20 M POR 32 M DE CENTRO, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN EN LA ESCRITURA 99, DE LA NOTARIA UNICA DE RISARALDA CDS, DEL 21 DE MAYO DE 1987.

Para lo cual, se ordena por secretaria expedir el oficio correspondiente, una vez se cobre ejecutoria la presente providencia.

Como consecuencia de lo anterior, se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito; sin embargo, no se condenará en costas o perjuicios a las partes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido el señor FERNANDO SÁNCHEZ PRIETO, en contra del señor OLMES DE JESÚS BENJUMEA ROMÁN, por desistimiento tácito conforme a la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes y de ahorro o cualquier otro título que tuviese el demandado en las entidades Financieras señaladas en la parte motiva de esta providencia. Al igual que del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 103-9849. Por secretaria libren los correspondientes oficios.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, ello por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ARCHÍVESE el presente proceso, previa anotación en los libros radicadores y Justicia Web SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **111** de la presente fecha. San José **13 de septiembre de 2022.**


**VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa01d9dfbca1bce7a21593badb3e5876f1b1f3624620e0116866b8a82ca746b7**

Documento generado en 12/09/2022 10:03:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>